

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO
EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-V08/2019**

ACUERDO DE NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V08/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 numeral 1 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo al Expediente IEEBC-CCI-V08/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

II. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

III.- El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por

unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

IV.- En fecha 11 de junio de 2019, mediante oficio número CCI/029/2019 suscrito por el Consejero Daniel García García en su calidad de Presidente de la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, remitió al Titular del Departamento de Control Interno, **VISTA** del Oficio no. IEEBC/CGE/3313/2019 suscrito por el Lic. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General por el que remite a la Comisión de Control Interno el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA89-2019, por el que se "DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO GENERAL DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", para efectos de su atención, de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo Sexto del referido Punto de Acuerdo.

V.- El 13 de junio de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el acuerdo de recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-V08/2019 para efectos de control administrativo y ordena turnar a la Comisión de Control Interno los autos del expediente respectivo para efectos de su resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de

las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

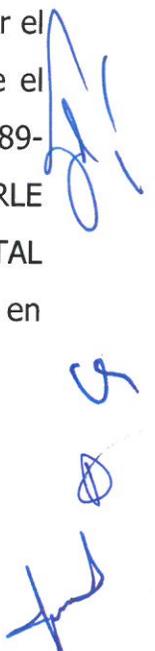
III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV. Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis al oficio no. IEEBC/CGE/3313/2019 suscrito por el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral, mediante el cual da **VISTA** a la Comisión de Control Interno el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA89-2019, por el que se "DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO GENERAL DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", aprobado en fecha ocho de junio del presente año, al tenor de lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...



3. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se aprobaron la "DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

En mérito del dictamen aludido, el Consejo Distrital X quedó integrado de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Irma Dominguez Sierra	Numeraria	3 años
Miguel Ángel Uribe Torres	Numerario	3 años
Lucia Sánchez Astorga	Numeraria	3 años
Juan Diego Frías García	Numerario	3 años
Elizabeth Alvarado Castro	Numeraria	3 años
Luis Manuel Jiménez Cuevas	Supernumerario	3 años
VACANTE	Supernumerario	3 años

6. El 2 de junio de 2019, se llevó a cabo jornada electoral, a efecto de que las y los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California eligieran a quienes habrán de representarlos en el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, por cuanto hace al X Distrito Electoral se llevó a cabo la instalación de 328 casillas electorales.

7. El 4 de junio de 2019, la Consejera Electoral Numerario Elizabeth Alvarado Castro presentó ante el Consejo Distrital X escrito signado por la doctora Gabriela del Carmen Recio Cabello, quien señaló que la funcionaria aludida presentaba problemas de salud, razón por la que requería de un reposo de por lo menos cinco días.

De lo anterior, es posible concluir que la consejera electoral no participaría en los trabajos de la sesión de cómputo distrital del Consejo Distrital X, puesto que regresaría a su cargo el próximo 9 de junio del presente año.

8. El 5 de junio de 2019, el Consejo Distrital X se instaló en sesión extraordinaria de carácter permanente para desarrollar los trabajos relativos a los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura del Estado, ayuntamientos y diputaciones por ambos principios.

En esa misma fecha, el Consejo General se instaló en sesión extraordinaria permanente, a fin de dar seguimiento a los trabajos que los consejos distritales desarrollarían con motivo de los cómputos distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

9. El 6 de junio de 2019, el Consejo General reanudó la sesión extraordinaria aludida en el punto anterior, durante el desarrollo de la misma, los integrantes del órgano superior de dirección deliberaron sobre los trabajos que venían desarrollándose en el Consejo Distrital X, señalando que había un retraso considerable, en comparación con los demás órganos operativos, lo que generaba preocupación sobre el correcto desarrollo de los trabajos, solicitándose al Consejero Presidente se tomaran medidas extraordinarias que brindaran certeza a los partidos políticos sobre los trabajos del cómputo distrital.

*10. El 7 de junio de 2019, el Consejo General reanudó los trabajos de la sesión extraordinaria permanente de seguimiento a los cómputos distritales, en la cual se abordó el tema relacionado con los trabajos del Consejo Distrital X, los diversos partidos políticos señalaron que la actividad en el referido Consejo Distrital no avanzaba. **En razón de ello, el Consejero Presidente tomó la determinación de realizar una visita al Consejo Distrital X, en compañía de la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, quien preside la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales.***

Como resultado de lo anterior, se pudo constatar que la Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X no asistió a los trabajos de cómputo distrital, lo que trae como consecuencia una afectación a la continuidad y correcto desarrollo de los trabajos del cómputo distrital. Esto en virtud, de que el trabajo de cómputo implica una labor en la que participan todos los consejeros electorales de cada Consejo Distrital.

Esto es, ante el escenario de cómputo distrital aprobado por el Consejo Distrital X, consistente en un recuento parcial, dos consejeros electorales deben presidir cada grupo de trabajo para efectuar el recuento de votos, y el resto de consejeros permanece en el Pleno donde se realiza, de forma simultánea a los grupos de trabajo, el cotejo de actas.

CONSIDERANDO

- I. COMPETENCIA.**
- II. MARCO JURÍDICO APLICABLE**
- III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.**

1 . Que en atención a lo expuesto en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo resulta necesario que este Consejo General tomé medidas extraordinarias para dotar al

Consejo Distrital X de las condiciones humanas que garanticen el cumplimiento de las atribuciones que la ley le encomienda.

2. **Lo anterior, en virtud de que desde el día 4 de junio no se ha contado con la participación de la Consejera Electoral Numeraria Elizabeth Alvarado Castro, lo que ha traído como consecuencia que las actividades se incrementen en sus compañeros, lo cual tiene trascendencia ya que la sesión cómputo distrital es de carácter permanente y de gran exigencia en el desempeño de quienes en ella participan.**

...

a) ...

b) Vista a la Comisión de Control Interno.

13. De conformidad con el artículo 97 de la Ley Electoral, **los consejeros electorales de los Consejos Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en esta ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral.**

14. Lo anterior, es concordante con lo establecido en el artículo 386 de la Ley Electoral, que otorga la categoría de servidor público del Instituto Electoral, entre otros a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

15. Así, el artículo 388, fracción VIII, de la multicitada Ley Electoral señala que:

"Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

[...]

VIII. **Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente**

Justificada;

[...)"

16. Ahora bien, tal como se expresó en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo, no se desprende si existe una causa suficientemente justificada para las inasistencias de la Consejera Electoral Elizabeth Alvarado Castro; y toda vez que nos encontramos ante una posible causa de responsabilidad de la servidora pública aludida, compete a este Consejo General y a la Comisión de Control Interno, conocer del asunto; lo anterior, en términos del artículo 387 de la Ley Electoral, que a la letra indica:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

"Artículo 387.- Compete al Consejo General y a la Comisión de Control Interno, conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los sujetos referidos en el artículo anterior. así como aplicar las sanciones en los términos dispuestos en el presente Título."

17. En consecuencia, lo conducente es trasladar copia del presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Control Interno, a efecto de que inicie el procedimiento investigación respectivo.

18. Lo anterior, partiendo de lo señalado en el artículo 401 de la Ley Electoral que a la letra indica lo siguiente:

"La Comisión de Control Interno del Consejo General, para los efectos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el estado, es el órgano de control interno del Instituto Electoral, con las funciones y atribuciones que de ellas deriven." (sic)

...

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para dar funcionalidad a los cómputos distritales en el Consejo Distrital X, en los términos señalados en el Considerando III del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión temporal de la C. Elizabeth Alvarado Castro como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X, de conformidad con lo señalado en el presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se designa de forma provisional a la C. Paulina Martínez Castro, Consejera Presidenta del Consejo Distrital XIII, como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X, para que participe en los trabajos de la sesión extraordinaria de cómputo distrital hasta su total conclusión, en los términos previstos en el párrafo 25 del Considerando III del presente Punto de Acuerdo.

SEXO. Se instruye al Secretario Ejecutivo **notifique por oficio el contenido del presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Control Interno del Consejo General, para los efectos legales conducentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso b) del considerando III del presente instrumento.**

En esta tesitura, del Punto de Acuerdo antes transcrito, mediante el cual se suspende temporalmente a la C. Elizabeth Alvarado Castro Consejera Numeraria del Consejo Distrital

X, fue aprobado por el Consejo General con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el multicitado Consejo Distrital X, para lo cual, era necesario estar debidamente conformado para dotar de validez los acuerdos necesarios para el óptimo desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, hecho que no se configuraba ante las ausencias consecutivas de la C. Elizabeth Alvarado Castro Consejera Numeraria del Consejo Distrital X, acontecidas en fechas 04 y 05 de junio de 2019, relativas a la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital, es decir, en menos de treinta días la Consejera Electoral Numeraria acumuló dos inasistencias consecutivas.

Por lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las cuales atribuyen a la Comisión de Control Interno el conocer y resolver respecto de las conductas de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral que puedan constituir responsabilidad administrativa, se allego de diversos elementos para dar resolución al presente asunto en estudio, integrando el expediente que nos ocupa de la siguiente manera:

De las documentales obtenidas por parte del Departamento de Control Interno:

1. Oficio original no. IEEBC/CJ/797/2019 de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Javier Bielma Sánchez, Coordinador Jurídico del Instituto Estatal Electoral y dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del IEEBC, mediante el cual remite en copia simple la solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación, y en su caso, ratificación de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 de la C. Elizabeth Alvarado Castro, así como su nombramiento como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X.

2. Oficio original no. IEEBC/CDEX/648/2019 de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la C. Irma Domínguez Sierra, Consejera Presidenta del X Consejo Distrital Electoral, mediante el cual remite en copia certificada la siguiente documentación:

- a) Convocatorias dirigidas a la C. Elizabeth Alvarado Castro en su calidad de Consejera Numeraria del Consejo Distrital X, mediante las cuales se le cita a las Sesiones de fecha 04 y 05 de junio de 2019, relativas a las Décima Primera Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria Permanente del Cómputo Distrital respectivamente.
- b) Escrito de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por la C. Elizabeth Alvarado Castro, mediante el cual señala domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

Respecto a las documentales identificadas con el inciso a) que se anexan al expediente en análisis, es importante resaltar, que ninguna Convocatoria contiene inserta la firma de recibido de la Consejera Numeraria C. Elizabeth Alvarado Castro, manifestando verbalmente la Lic. Diana Elena Lugo Beltrán, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital X, que dichas notificaciones se realizaron de forma electrónica en razón de la autorización otorgada por escrito de la Consejera Numeraria C. Elizabeth Alvarado Castro para recibirlas al correo electrónico proporcionado, documentación referida en el inciso b), tal como se establece en el artículo 15 numerales 3 y 4 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

- c) Listas de Asistencia de las Sesiones de fecha 04 y 05 de junio de 2019, relativas a la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria Permanente del Cómputo Distrital respectivamente, donde a la vista resalta que el recuadro donde debería ir inserta la firma de la Consejera Numeraria Elizabeth Alvarado Castro se encuentra sin firmar.
- d) Constancia de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Gabriela del Carmen Recio Cabello, con número de cedula profesional 1800540, en funciones de asistente de la dirección de ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE MEDICINA, MEDAC, Centro Médico de Especialidades, mediante el cual hace constar que la paciente Elizabeth Alvarado Castro, "presentó cuadro de emergencia hipertensiva y requirió asistencia hospitalaria e internamiento el día tres de junio del año en curso, para ser atendida por medico urgenciólogo, el día de hoy regresa nuevamente con cifras

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

*elevadas de tensión arterial que aunque no se manifiestan como una emergencia **si requieren reposo en su domicilio por lo menos cinco días mas** ya que requiere cambio de medicamentos, asistirá diariamente a consulta hasta su control total"; escrito que fue presentado en el Consejo Distrital X, el mismo día se su elaboración.*

Respecto a la documental identificada en el inciso d) antes descrita, se desprende que dicha Constancia fue emitida por el Centro Médico de Especialidades de nombre Asociación Profesional Especializada de Medicinas S.A de C.V., MEDAC, de carácter privado, a petición de la C. Elizabeth Alvarado Castro, donde se señala que la C. Elizabeth Alvarado Castro si requiere reposo en su domicilio por lo menos por cinco días.

3. Oficio original no. IEEBC/DA/811/2019 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por la C.P. Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, mediante el cual, hace del conocimiento que la C. Elizabeth Alvarado Castro recibió durante el periodo comprendido del 02 al 08 de junio de 2019, el pago de las siguientes Dietas:

PERIODO	REMUNERACIÓN	DEDUCCIÓN	NETO
No. 12 , comprendido del 27 de mayo al 07 de junio de 2019.	\$7,097.16	\$920.28	\$6,176.88
No. 13 , comprendido del 08 al 21 de junio de 2019.	\$7,097.16	\$920.28	\$6,176.88

Así también, se hace mención en el referido escrito que los cheques expedidos por las Dietas correspondientes fueron cobrados los días 10 y 24 de junio respectivamente. Y, por otra parte, también se hace mención por parte de la Titular del Departamento de Administración que **"ningún consejero distrital, cuenta con la prestación de servicio médico por parte de este Instituto Electoral"**.

4. Oficio original no. P/1808 de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Lic. Alejandro Martínez Ramos, Jefe del Departamento de Personal de Oficialía Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, dirigido a la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, mediante el cual informa lo siguiente:

Nombre	Elizabeth Alvarado Castro
Estatus	Baja

Adscripción	<i>Consejería Jurídica</i>
Puesto	<i>Juez Municipal</i>
Periodo Laborado	<i>Alta 13 de febrero del 2013 Baja 11 de Diciembre del 2015.</i>
Horario Laboral	<i>Esta Oficialía Mayor no cuenta con dicha información, en virtud de que el horario laboral lo determinar directamente la dependencia a la cual labora.</i>
Tipo de Contrato	<i>Confianza</i>

En esta tesitura, derivado de la investigación realizada por parte del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte que de los hechos investigados que se hacen del conocimiento a través de la VISTA, en virtud de las aparentes faltas consecutivas injustificadas de la C. Elizabeth Alvarado Castro, Consejera Electoral Numeraria del Distrito X y, que podrían configurar una responsabilidad administrativa, se desprende lo siguiente:

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA89-2019, por el que se "DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO GENERAL DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", aprobado en fecha ocho de junio del presente año por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte que la Consejera Electoral Numeraria de nombre Elizabeth Alvarado Castro, fue suspendida temporalmente en virtud de no haberse presentado en fecha 04 de junio de 2019, a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital X, así como tampoco se presentó en fecha 05 de junio de 2019, a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Permanente del Cómputo Distrital del Consejo Distrital en comento, es decir, en menos de treinta días la Consejera Electoral Numeraria acumuló dos inasistencias consecutivas sin ser aparentemente justificadas, tal como se contempla en la **Ley Electoral del Estado de Baja California.**

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. a la VII...

VIII. Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si causa suficientemente justificada;

IX. a la XVI...

Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Cuando la responsabilidad se atribuya al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General, o a cualquier servidor público integrante del Servicio Profesional Electoral Local, la queja, denuncia o investigación correspondiente se remitirá al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Al respecto, es importante mencionar que los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios. Por ello, al formar parte de estos órganos operativos deben dar cumplimiento a responsabilidades establecidas en la ley de la materia, situación que no ocurrió en el caso en estudio, toda vez que, debido a las dos inasistencias consecutivas, la C. Elizabeth Alvarado Castro, no pudo dar cumplimiento a las funciones encomendadas como Consejera Electoral Numeraria.

En esta tesitura, al ser designada como Consejera Numeraria Distrital por el Consejo General Electoral, llega a formar parte de un Consejo Distrital que funge como órgano operativo y dependiente del Consejo General, y por ello, cumplir con el desempeño de la

función electoral que le ha sido encomendado, dentro de las que destacan asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Distrital; cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; desempeñarse con autonomía, probidad y respeto; manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital; vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital; e integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente, entre otras atribuciones, a las que difícilmente pudiera dar cumplimiento si no se atiende en tiempo a las convocatorias de la Consejera Presidenta del Distrito.

Aunado a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital Electoral, el **Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, establece lo siguiente:

Artículo 6. Integración

1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- a) *Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;*
- b) Cuatro Consejeros Electorales Numerarios, con derecho a voz y voto;**
- c) *Un Representante Propietario por cada uno de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes y sus respectivos Suplentes, con derecho a voz; y,*
- d) *Un Secretario Fedatario, con derecho a voz en los asuntos de su competencia.*

4. *El Consejero Presidente, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales a las sesiones, así como de la falta definitiva de los mismos, dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento.*

a) Los Consejeros Distritales sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno, por las siguientes causas: Por enfermedad, causa fortuita o de fuerza mayor indubitable, en cuyo caso, deberá acreditar el motivo de su inasistencia al Consejero Presidente, y por representar al Consejo Distrital en los actos a que haya sido invitado.

b) Es ausencia injustificada de los Consejeros Distritales, cuando alguno de ellos en el Pleno: no manifieste de viva voz su presencia al pasar el Secretario

Fedatario lista de asistencia y no haya mediado justificación alguna, previa a la sesión, en los términos del inciso a) de este artículo; no emita el sentido de su voto al realizarse alguna votación, y abandone una sesión sin la autorización del Consejero Presidente.

Los Consejeros Distritales que dejen de asistir injustificadamente hasta en dos ocasiones a las sesiones del Pleno en un periodo de treinta días, serán sujetos al régimen de responsabilidades, de conformidad a lo previsto en el artículo 388 fracción VIII de la Ley.

Artículo 15. Mecanismo para convocar

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital dentro del plazo siguiente:

I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

II. a la III.-...

2. ...

3. Los integrantes del Consejo Distrital deberán designar un domicilio para recibir las notificaciones dentro del municipio sede del Consejo Distrital, según corresponda; **o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital, podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que designen y proporcionen de forma previa y por escrito al Secretario Fedatario.**

4. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio y/o dirección electrónica señalada y, adicionalmente, se publicará en el portal del Instituto y/o en los Estrados.

5. En caso de que la notificación se realice en el domicilio referido en el párrafo 3 de este artículo, y no se encuentre la persona, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha y la hora en que se efectúe, y el nombre y la firma de la persona que haga la notificación.

Del articulado transcrito con antelación, se desprende que la forma de convocar a los integrantes del Consejo Distrital para efecto de su asistencia a las sesiones del Consejo, es a través de convocatoria escrita o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital, podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

proporcionen de forma previa, supuesto que se actualizó con la autorización escrita emitida en fecha 09 de abril de 2019 por la C. Elizabeth Alvarado Castro Consejera Numeraria del Consejo Distrital X, para que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal fueran notificadas por correo electrónico.

Así también, en esta tesitura, se desprende que los consejeros numerarios podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno para las que son convocados, cuando medie una circunstancia de enfermedad, causa fortuita o de fuerza mayor, las cuales deberán ser acreditadas al Consejero Presidente, de lo contrario sus ausencias se consideraran injustificadas; ahora bien, en el caso que nos ocupa, la C. Elizabeth Alvarado Castro presentó una Constancia en fecha 04 de junio de 2019 ante el Consejo Distrital X para justificar sus inasistencias los próximos cinco días por motivos de salud, toda vez que el documento presentado por la Consejera, refiere la necesidad de reposo en su domicilio por lo menos cinco días; si bien es cierto, dicha Constancia emitida por la Dra. Gabriela del Carmen Recio Cabello no reúne las características propias de una incapacidad laboral por ser emitida por una Institución particular, también lo es, que actualmente los Consejeros Distritales no reciben la prestación por parte de este Instituto Electoral del servicio médico público, por lo tanto, nos encontramos ante la imposibilidad de exigir una incapacidad médica cuando la Institución Pública de la que forma parte la Consejera Distrital no le provee dicho servicio, luego entonces, se considera que las ausencias de la Consejera Numeraria C. Elizabeth Alvarado Castro son justificadas por tratarse sus ausencias derivadas de una circunstancia de enfermedad.

Por todo lo anterior, las ausencias de la C. Elizabeth Alvarado Castro, Consejera Numeraria del Consejo Distrital X, de fechas 04 y 05 de junio de 2019 relativas a las Décima Primera Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria Permanente del Cómputo Distrital se encontraban al amparo de una justificación por mediar una circunstancia de enfermedad, actualizándose el supuesto establecido en el

artículo 6 numeral 4, inciso a) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En esta tesitura, al existir elementos probatorios suficientes que evidencian la existencia de una justificación por motivos de salud, no se actualiza el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual refiere como causa de responsabilidad de los servidores públicos, el dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forma parte, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada, y por ende, al no existir elementos que soporten los hechos que dieron origen a la Vista que nos ocupa, se considera que no existen elementos para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

VI.- Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo Acordado en el apartado Sexto del Punto de Acuerdo por el que se "DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO GENERAL DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante Oficio no. IEEBC/CGE/3313/2019 remite a la Comisión de Control Interno, la documentación soporte que dio origen a la presente VISTA.

Que el artículo 388 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece como causa de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral, el dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada.

Que de las documentales obtenidas durante el periodo de investigación administrativa, se desprende que la C. Elizabeth Alvarado Castro presentó una Constancia en fecha 04 de junio de 2019 ante el Consejo Distrital X, para justificar sus inasistencias los próximos cinco días por motivos de salud, toda vez que el documento presentado por la Consejera, refiere la necesidad de reposo en su domicilio por lo menos cinco días; Constancia que fue emitida por la Dra. Gabriela del Carmen Recio Cabello, en su calidad de asistente de la dirección de ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE MEDICINA, MEDAC, Centro Médico de Especialidades de carácter privado, en virtud, de que por parte de este Instituto Electoral no se proporciona a los Consejeros Distritales el servicio médico público; actualizándose el supuesto establecido en el artículo 6 numeral 4, inciso a) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al mediar en las ausencias de la C. Elizabeth Alvarado Castro, Consejera Numeraria del Consejo Distrital X, a las Sesiones de fechas 04 y 05 de junio de 2019 relativas a las Décima Primera Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria Permanente del Cómputo Distrital una circunstancia de enfermedad.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389, 391 y 394 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el **NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO** en contra de la C. ELIZABETH ALVARADO CASTRO, en su calidad de Consejera Numeraria del Consejo Distrital X.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

TERCERO. Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL**


**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÜIA
VOCAL**



**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA**